

**DTR – 507**

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2023

## **CIRCULAR No. 321**

**PARA: SERVIDORES PÚBLICOS DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO CARREÑO - VICHADA.**

**DE: DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO**

**ASUNTO: PERDIDA DE EJECUTORIEDAD – CIRCULAR 319 DE 2023 - HORARIO ESPECIAL DE TRABAJO PRESENCIAL**

Apreciados servidores.

De conformidad con lo establecido en el numeral 11, del artículo 20 del Decreto 2723 de 2014, corresponde a la Dirección Técnica de Registro; Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro, con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral; así mismo, la Resolución No. 4815 del 04 de mayo de 2015, en su artículo primero (1°), establece que el Director Técnico de Registro adoptará las decisiones administrativas tendientes a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público cuando las circunstancias así lo ameriten.

De acuerdo a la solicitud realizada por el Director Administrativo y Financiero, Doctor Álvaro Gómez Trujillo, la Dirección Técnica de Registro, dispuso establecer a través de Circular No. 319 del 04 de septiembre de 2023, horario especial de trabajo presencial para el día 05 de septiembre de 2023, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada; con ocasión a las labores de mantenimiento que se están realizando en la ORIP antes mencionada.

El día 05 de septiembre de la presente anualidad, el Coordinador del Grupo de Servicios Tecnológicos de la Oficina de Tecnologías de la Información, solicita a esta Dirección, la suspensión de términos durante los días 05, 06 y 07 de septiembre de 2023, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño – Vichada, debido al incidente presentado en la UPS, el cual interrumpe la generación de fluido eléctrico en la ORIP.

Considerando que, durante el día 05 de septiembre de 2023, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño – Vichada, no cuenta con fluido eléctrico debido al imprevisto presentado en la UPS, la Dirección Técnica de Registro procederá a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral en la ORIP antes mencionada.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 establece:

**“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

(...)

**2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**  
*(Negrilla y subrayado por fuera del texto original) (...).”*

Por desaparecer las causas o fundamentos que dieron origen a la expedición de la Circular No. 319 de 2023, la misma pierde fuerza ejecutoria.

Por lo anterior, se **DEJA SIN EFECTOS LA CIRCULAR No. 319 del 04 de septiembre de 2023**, de conformidad con lo estipulado en el numeral segundo (2) del artículo 91 de la ley 1437, debido a que las razones que dieron lugar a la expedición del multicitado acto administrativo ya no existen.

Atentamente,

  
**OLMAN JOSÉ OLIVELLA MEJIA**  
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

Proyectó: Patricia Rodríguez Niño - Contratista DTR   
Revisó: Daniela López – Abogada Contratista DTR 